

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA - COLOMBIA

ANEPSI COLOMBIA

ESTATUTOS

La Asamblea Nacional de la Asociación Nacional de Estudiantes de Psicología – Colombia (ANEPSI COLOMBIA), en uso de sus atribuciones legales establece los presentes estatutos para su funcionamiento y establecimiento ante la ley competente.

CAPÍTULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Con el nombre de Asociación Nacional de Estudiantes de Psicología – Colombia (ANEPSI COLOMBIA), se crea una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado y civil, de nacionalidad Colombiana que se regirá por los siguientes estatutos y por las normas constitucionales y legales de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C. sin perjuicio de poder establecer sedes (Seccionales) en las ciudades donde existan programas de Psicología, que otorguen el título de psicólogo y estén adscritas a la Asociación.

ARTÍCULO 3. El representante legal en este caso el Presidente Nacional, deberá desplazarse al domicilio de la Asociación para efectuar los trámites de representación pertinentes. Los gastos serán asumidos por Tesorería Nacional.

PARÁGRAFO 1. La ANEPSI COLOMBIA tiene como política promover para sí misma una dirección descentralizada en la medida que sea conveniente para su desarrollo.

ARTÍCULO 4.

OBJETIVO GENERAL.

Buscar el mejoramiento en la formación del estudiante de Psicología mediante una actividad dinámica, integradora, participativa, comunicativa, que promueva la integración holística del mismo, engrandeciendo así el desarrollo de la Psicología como profesión y disciplina a nivel nacional e internacional por medio del cumplimiento de su objetivo como Asociación.

ARTÍCULO 5.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

a. Servir como instrumento de relación entre los Estudiantes de Psicología y las diferentes entidades de orden local, regional, nacional e internacional.

- b. Realizar actividades académicas de educación no formal, culturales, lúdicas y sociales en pro del desarrollo integral de los Asociado y de la ANEPSI COLOMBIA.
- c. Promover el ejercicio de los derechos y deberes de los Estudiantes de Psicología de acuerdo a las leyes educativas legales vigentes.
- d. Velar y promover por el mejoramiento de la calidad académica en las diferentes Unidades Administrativas adscritas a la Asociación.
- e. Trabajar por la integración y consolidación de los Estudiantes de Psicología con miras a la formación, unión y reconocimiento del gremio profesional.
- f. Promover en los Estudiantes de Psicología una participación activa en el desarrollo social, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de nuestro país.

ARTÍCULO 6.

DURACIÓN.

La ANEPSI COLOMBIA tendrá una duración de 20 años y una vez transcurrido este tiempo tendrá la posibilidad de renovarse, y solo la ocurrencia de hechos extraordinarios podrán constituir causales de disolución y/o liquidación.

Son causales de disolución de la ANEPSI COLOMBIA:

- a. La imposibilidad del desarrollo de sus objetivos.
- b. La disminución de sus miembros hasta un número inferior al de los integrantes de la Junta Directiva Nacional.
- c. Por decisión de la Asamblea Nacional de Representantes.
- d. Por disposiciones legales y administrativas de las autoridades competentes.

CAPÍTULO 2

DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7. El patrimonio de la ANEPSI COLOMBIA se establece con el aporte inicial de veinte mil pesos moneda corriente (\$ 20.000) de cada uno de los Miembros Fundadores. Estará constituido, además, de la siguiente manera:

- a. Por cuotas de afiliación de estudiantes de Psicología establecidas por la Asamblea Nacional en el monto aproximado al múltiplo de mil (1000) más cercano al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1: No está permitido el reembolso de dineros por concepto de afiliaciones a la Asociación.

ARTÍCULO 8. La asociación no aceptará donaciones, herencias o legados cuyas condiciones afecten de cualquier manera su autonomía o vayan en contrariedad a los objetivos y normas de la Asociación establecidas en los presentes estatutos, o a los de la ley competente.

ARTÍCULO 9. Todos los ingresos de la Asociación estarán destinados a gastos de funcionamiento y a inversiones que le permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Serán administrados y distribuidos por la Junta Nacional y/o la Asamblea Nacional de Representantes y serán supervisados por el comité de veeduría.

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 10. La ANEPSI COLOMBIA como persona jurídica está en capacidad para ejercer derechos, contraer compromisos, obligaciones y ser representado judicial y extrajudicialmente.

CAPÍTULO 4

DE LOS MIEMBROS: CATEGORÍAS, REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 11. Los requisitos de la Asociación para afiliar Unidades Administrativas son:

- a. El programa de Psicología debe estar debidamente aprobado por el ICFES.
- b. Se evaluará la trayectoria del programa que origina la Unidad Administrativa Postulante mediante un delegado de la asociación que visitara la Unidad Administrativa Postulante.
- c. Debe pasarse una solicitud por escrito a la Asociación, avalada por la facultad o programa de Psicología de la postulante a Unidad Administrativa, expresando el deseo por pertenecer a la misma.
- d. La duración de la carrera no será inferior a cinco (5) años (sujeto a cambios de origen legal) y el título que otorgue debe ser el de Psicólogo, esto quiere decir que no se admiten facultades, ni programas de Psicología que ofrezcan algún carácter de especialización o de tecnicidad. Tampoco se aceptarán programas de Psicología de orden semipresencial o a distancia.
- e. Como mínimo el veinte por ciento (20%) de los estudiantes de la Unidad Administrativa postulante deben presentar interés en pertenecer a la ANEPSI COLOMBIA (para ello se presentarán las respectivas firmas).
- f. El programa al que pertenezca la Unidad Administrativa postulante que aspiren a ingresar a la ANEPSI COLOMBIA deberán presentar el registro calificado (registro de calidad) emitido por el CNA (U otra entidad en caso de ser la disposición legal en el estado colombiano).

PARAGRAFO 1: La ANEPSI COLOMBIA se reservara el derecho de admisión.

PARÁGRAFO 2: La respuesta de aprobación o no, para el ingreso de la Unidad Administrativa a la ANEPSI COLOMBIA, será otorgada por la Asamblea Nacional y/o Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, una vez presentada la solicitud formal.

ARTÍCULO 12. La Asociación tendrá cuatro (4) categorías de Miembros a saber:

Activos, Representantes, Fundadores y Honorarios.

ARTÍCULO 13. Serán Asociados en calidad de Miembros Activos, todos los Estudiantes matriculados en las diferentes Unidades Administrativas adscritas a la ANEPSI COLOMBIA y que se vinculen formalmente a la Asociación, mediante afiliación a la misma, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de una unidad administrativa afiliada a la ANEPSI COLOMBIA
- b. Diligenciar el formato de inscripción diseñado para tal fin.
- c. Cancelar la cuota de afiliación (ver artículo 7, literal a).

PARÁGRAFO 1: las Unidades Administrativas tendrán los datos con la información personal mínima necesaria de aquellos asociados que pertenezcan a esta, para lo cual la secretaria nacional se encargará de entregarlos por los medios que considere necesarios, en un plazo no mayor a 15 días calendario.

PARAGRAFO 2: El asociado deberá presentar el recibo de consignación a los representantes de su unidad administrativa.

ARTÍCULO 14. Podrán ser Asociados en calidad de Miembros Representantes, aquellos Miembros Activos que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones en la ANEPSI COLOMBIA, no se encuentren sancionados por la misma, pasen por un proceso de evaluación que definirá la ANEPSI COLOMBIA y sean escogidos y presentados a la Asociación mediante los mecanismos de elección o nombramiento definidos por la ANEPSI COLOMBIA.

PARAGRAFO 1: Cada Unidad Administrativa deberá contar con dos (2) Miembros Representantes.

PARÁGRAFO 2: Cada uno de los Miembros Representantes deberá pasar un informe trimestral de su gestión a la Junta Directiva Nacional y a la Junta Directiva Seccional correspondiente (ver fechas en el Manual de Procedimiento), el no hacerlo incurrirá en sanciones establecidas en los estatutos de la Asociación.

PARÁGRAFO 3: En situaciones extraordinarias (fraude, ausencia de candidatos, retiro de la Unidad Administrativa, etc..) la elección de Miembros Representantes deberá ser consultada por los Miembros Representantes actuales de la Junta Directiva Seccional y/o Junta Directiva Nacional, presentando un soporte oficial de la situación actual, para lo cual dicha Junta buscará los mecanismos pertinentes de solución.

PARÁGRAFO 4: Si por alguna circunstancia ambos Miembros Representantes de una misma Unidad Administrativa abandonan sus cargos en el mismo semestre, el periodo de Representatividad de los nuevos

representantes debe adecuarse a lo estipulado en el Manual de procedimiento que la asociación estipule para tal fin.

ARTÍCULO 15. Son Asociados en calidad de Miembros Fundadores, aquellos que aprobaron y firmaron el acta de constitución de la ANEPSI COLOMBIA con sus respectivos aportes.

ARTÍCULO 16. Son Asociados en calidad de Miembros Honorarios, aquellas personas que hayan prestado distinguidos servicios a la ANEPSI COLOMBIA a nivel Seccional y Nacional y sean reconocidos como tales por la Asamblea Nacional. La postulación para acceder a dicha categoría deberá ser presentada por escrito y sustentada por los representantes de la unidad administrativa a la que pertenece, por la junta directiva seccional correspondiente y la junta directiva Nacional, ante la Asamblea Nacional, órgano que emitirá el fallo correspondiente, mediante el mecanismo de votación validado por las ($\frac{3}{4}$) tres cuartas partes de los integrantes presentes de la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO 1: Los miembros honorarios no tendrán beneficios diferentes a los de un miembro activo y su único deber será velar por el buen nombre de la asociación.

ARTÍCULO 17. Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Ser informados de las diferentes actividades que sean programadas por la ANEPSI COLOMBIA.
- b. Ser representados ante los órganos de dirección de la ANEPSI COLOMBIA mediante mecanismos estipulados para tal propósito.
- c. Elegir y ser elegido como Miembro Representante, mediante mecanismos designados por la asociación.
- d. Tener acceso a un informe de los tipos de manejo Administrativo y financiero de la Asociación, que incluya: inventarios, informes de gestión, actas, planes y proyectos, por medio de los Miembros Representantes. Se exceptuará el libre acceso a la información de tipo estrictamente personal y confidencial de las personas Asociadas a la ANEPSI COLOMBIA.
- e. Exigir un documento (carnet) que lo califique como Miembro Activo de la ANEPSI COLOMBIA.
- f. Obtener descuentos en las actividades y gestiones realizadas o avaladas por la ANEPSI COLOMBIA.
- g. Asistir y Participar en las reuniones de la Asamblea Nacional, cursando solicitud por los debidos conductos regulares, con previo aviso a la Unidad Administrativa y a la Seccional que pertenezca. Aceptada la solicitud, debe pagar con anterioridad a su asistencia, la inscripción estipulada y solicitada para dicho evento. Los Miembros Activos podrán participar con voz, pero sin voto.
- h. Obtener descuentos especiales en actividades realizadas por la ANEPSI COLOMBIA en las cuales colabore activamente, previa revisión de Unidad Administrativa y Seccional correspondiente, Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional, de ser necesario.

ARTICULO 18. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a. Asistir con voz y con voto a las reuniones de la Asamblea Nacional de la ANEPSI COLOMBIA, siguiendo los conductos regulares pertinentes (previa autorización por parte de la junta directiva nacional y la junta directiva seccional a la que corresponda).
- b. Ser informados de las actividades realizadas por la ANEPSI COLOMBIA.

PARAGRAFO 1: El voto de los miembros fundadores será a razón de uno por la totalidad del grupo de miembros fundadores presente en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 19. Son deberes de los Miembros Activos:

- a. Acatar las decisiones de los órganos de dirección de la ANEPSI COLOMBIA.
- b. Desempeñar adecuadamente los cargos para los cuales haya sido elegido.
- c. Asumir y cumplir tareas que le sean asignadas y acepte realizar, dentro de las diferentes actividades puestas en marcha y realizadas por la ANEPSI COLOMBIA o avaladas por la misma.
- d. Velar por el cumplimiento adecuado de los estatutos.
- e. Hacer un buen uso de su condición de Miembro Activo durante las actividades programadas por la Asociación o, en otras donde haya sido invitado por la misma.
- f. Abstenerse de fomentar y/o realizar actividades que atenten a la ética y al buen nombre de la Asociación.
- g. Reconocer al Miembro Representante en uso de sus funciones.
- h. Asistir a las actividades convocadas por la ANEPSI COLOMBIA Unidad Administrativa, Seccional y Nacional, en las cuales se haya inscrito y estén programadas en el cronograma de actividades de la Asociación.
- i. Denunciar cualquier irregularidad del debido funcionamiento de la asociación a los órganos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento con compromisos asumidos con la ANEPSI COLOMBIA, el asociado será sancionado según sea el caso, deberán ser informado y se le entregará una constancia por escrito a las unidades administrativas, junta directiva seccional, junta directiva nacional, comité de veeduría y programa al que pertenezcan

ARTÍCULO 20. Son deberes de los Miembros Representantes:

- a. Todas las de los Miembros Activos.
- b. Asistir puntualmente a todas las reuniones y sesiones de las comisiones, mesas de trabajo, encuentros u otras programadas en la ANEPSI COLOMBIA, en el orden local, regional, Nacional y/o Internacional.

- c. Organizar las actividades a realizar en la Unidad Administrativa que le corresponda y participarle a sus representados de los diferentes eventos realizados o avalados por la ANEPSI COLOMBIA.
- d. Manifiestar su punto de vista y participar con voz y voto en las diferentes decisiones de la ANEPSI COLOMBIA en la Seccional correspondiente y Asamblea Nacional.
- e. Servir como conducto regular entre los Miembros Activos y los Órganos de Dirección de la Asociación.
- f. Presentar un informe trimestral de manera escrita con su respectiva sustentación a los Miembros Activos de la Unidad Administrativa que represente, a la Junta Directiva Seccional a la cual corresponda, a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional le rendirá un informe semestral por escrito de la misma manera, o antes, de ser necesario (ver fechas en el Manual de Procedimiento).

ARTÍCULO 21. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a. Promover el buen nombre de la Asociación y acogerse a los términos de los presentes estatutos.
- b. Apoyar por medio de trabajo serio y constante a la ANEPSI COLOMBIA por cualquier concepto para el que se le haya delegado o haya tomado por iniciativa propia y sea autorizado por la junta directiva seccional, la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea Nacional de representantes.

ARTÍCULO 22. Los derechos de los Miembros Activos se pierden o suspenden por:

- a. Retiro voluntario, previa notificación por escrito al Representante de la Unidad Administrativa correspondiente.
- b. Violación de los estatutos de la ANEPSI COLOMBIA.
- c. La pérdida de calidad de Estudiante y/o un año posterior a su graduación.

PARÁGRAFO 1: Habrá excepción del literal c del anterior artículo, en el caso de que algún miembro ocupe un cargo cuya elección fue anterior a su cumplimiento del año posterior a su graduación, y su periodo sobrepase el mismo.

ARTÍCULO 23: Los derechos de los miembros Representantes se pierden o se suspenden por:

- a. Retiro voluntario, previa solicitud por escrito a la Asamblea Nacional, Junta Directiva Seccional, Junta Directiva Nacional y Miembros Activos a los que represente.
- b. Violación de los estatutos de la ANEPSI COLOMBIA.
- c. La no reelección como Miembro Representante mediante el mecanismo de elección, por parte de los Miembros Activos a quienes representa.
- d. Por instauración de proceso penal en su contra, cuya gravedad evaluará la Junta Directiva Nacional, y/o la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO 1: Todo Miembro Representante debe presentar por escrito y con treinta días previos a su retiro, la carta de renuncia correspondiente, convocando a nuevas elecciones y deberá realizar el empalme correspondiente, según el Manual de procedimiento que la asociación estipule para tal fin. El nuevo nombramiento será provisional si no coincide con la fecha de elecciones y cumple como periodo de representación legal.

ARTÍCULO 24. Sanciones para los Miembros Activos, Representantes, Fundadores y Honorarios.

Cualquier incumplimiento de los deberes respectivos, consignados en los presentes estatutos, por parte de los Miembros Activos, Representantes, Fundadores y Honorarios será motivo de sanción. Las sanciones para todos los Asociados se ejecutarán teniendo en cuenta el siguiente procedimiento y de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal que conste en acta.
- b. Amonestación escrita con copia al implicado.
- c. Suspensión de su calidad de Miembro Activo, Representante y/o Fundador y/o Honorario por un periodo de seis (6) meses, en el cual le será retenido el carné que lo acredita como Miembro de la Asociación, previa consideración del organismo regulador pertinente.
- d. Sanción con el retiro definitivo de la ANEPSI COLOMBIA, con el cual será automáticamente desvinculado de ésta, sin posibilidades de asociarse nuevamente, ni de asistir a los eventos realizados o avalados por la Asociación.
- e. Instauración de procesos penales pertinentes a la falta.

PARÁGRAFO 1: Las sanciones por faltas en cargos a nivel Nacional y de otro tipo, serán realizadas por la Presidencia Nacional, o por la Asamblea Nacional de Representantes (teniendo en cuenta este orden del conducto regular). Esta última será la única que podrá sancionar a la Presidencia Nacional en sesión ordinaria, extraordinaria, presencial de la Asamblea Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 25. El conducto regular para la ejecución de una sanción será:

- a. Primero el Presidente Seccional, segundo el Presidente Nacional y por último, de ser necesario, la Asamblea Nacional, según corresponda.
- b. Las sanciones para todos los miembros activos se ejecutarán de acuerdo al grado de la falta, y cada Presidente Seccional y/o Nacional será autónomo en su decisión, lo cual no impide que se puedan interponer recursos de apelación a un nivel más elevado del conducto regular, una vez hechos los descargos correspondientes en cada caso.

PARÁGRAFO 1: Todas las sanciones deben tener copia para la Junta Directiva Nacional, Veedor Nacional y para los organismos perjudicados con la falta (Programa, Facultad, Unidad Administrativa, etc.).

ARTÍCULO 26. Sanciones para los Miembros Representantes:

Se sancionará a los Miembros Representantes por incumplimiento o desacatos a los presentes estatutos de la Asociación, incluyendo la inasistencia constante a las actividades de trabajo programadas, tengan o no, excusa justificada, y solo se exceptuará de sanción, aquellas inasistencias justificadas cuando éstas no son muy repetitivas. Ameritará sanción por la falta, de acuerdo a la gravedad de la misma y tendrá el siguiente procedimiento a seguir:

- a. Amonestación verbal que conste en acta.
- b. Amonestación escrita con copia al implicado.
- c. La Presidencia Seccional correspondiente y/o la Presidencia Nacional podrá revocar el cargo de Miembro Representante, informando y justificando su decisión a los Órganos respectivos, y al Representante y/o sus Representados tendrán un margen no mayor a veinte (20) días para solicitar una revisión del caso a la instancia que le siga.
- d. Pérdida de la calidad de Miembro Representante ante la ANEPSI COLOMBIA con comunicación a sus Asociados, Decano de la Facultad, Unidad Administrativa, Seccional correspondiente (en caso de sancionar la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional), o a la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional (en caso de ser la Seccional quien realice la sanción).
- e. Instauración de procesos penales pertinentes a la falta.
- f. En la reunión de la Asamblea Nacional serán sancionados todos aquellos que tengan el equivalente, o una cantidad superior en fallas al treinta por ciento (30%) del valor total en horas, correspondiente a la duración del evento.

ARTÍCULO 27. El conducto regular para la ejecución de una sanción será el mismo del Artículo 25.

CAPÍTULO 5

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL

La Asociación Nacional de Estudiantes de Psicología - Colombia (ANEPSI COLOMBIA) tendrá los siguientes Órganos de Dirección, Administración, Representación y Control.

ARTÍCULO 28. Asamblea Nacional de Representantes

La Asamblea Nacional de Representantes será el mayor ente legislativo y estará integrada por la Junta Directiva Nacional, Juntas Seccionales, Veedor Nacional, Veedores Seccionales y por todos los Miembros Representantes. La Junta Directiva Nacional convocará a reuniones ordinarias cada seis meses, las cuales se denominarán ENCUENTROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ANEPSI COLOMBIA. Dichos encuentros podrán ser convocados en forma extraordinaria cuando así lo determine la Junta Directiva Nacional, o la Asamblea Nacional misma.

La Seccional que realice el Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes podrá establecer cuotas económicas para su realización. La Seccional deberá además, dar a conocer a los integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes el orden del día, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: Los Miembros Fundadores y Honorarios tendrán que presentar por escrito su asistencia a la Asamblea Nacional de Representantes, a la Secretaría Nacional como mínimo un mes antes de la realización de esta, de tal forma que la Junta Nacional y Seccional a la que corresponda pueda autorizar su participación e informar oportunamente.

PARÁGRAFO 2: La asistencia por Unidad Administrativa será máximo de tres (3) Miembros Representantes, de los cuales uno (1) de ellos será el saliente, otro (1) será el entrante (nuevo), los cuales asistirán con el fin de hacer empalme, además de sus otros deberes; y el otro (1) representante será quien ya lleva seis (6) meses en su cargo.

PARÁGRAFO 3: A los Encuentros de la Asamblea Nacional de Representantes podrán asistir Estudiantes de Psicología invitados, con el propósito de que inicien contactos con la ANEPSI COLOMBIA, siempre y cuando no se presenten objeciones por parte de la Junta Directiva Nacional, y/o de la Asamblea en pleno. Dichos invitados podrán tener voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 4: La Junta Directiva Nacional tiene la obligación de asistir a las Asambleas Nacionales de Representantes.

ARTÍCULO 29: Quórum del Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes:

Para que las decisiones tomadas en una Asamblea Nacional tengan validez, deberán concurrir a ésta, el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus integrantes totales a nivel nacional. Si no se logra este quórum en la apertura del evento, se dará un plazo máximo de seis (6) horas, a partir del cual se constituirá el Quórum decisivo con los integrantes presentes. Tal Encuentro será dirigido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, en su ausencia, por el Vicepresidente de la misma Junta y en ausencia de éste último, por el Secretario y en su defecto por la Tesorería Nacional. En ausencia de todos los anteriores se elegirá un Monitor ad-hoc entre los integrantes de la Asamblea Nacional que asistan.

ARTÍCULO 30. En los Encuentros extraordinarios de la Asamblea Nacional de Representantes se dará prioridad a los temas para los cuales fue convocada dicha reunión.

ARTÍCULO 31. La Asamblea Nacional de Representantes decidirá sobre la fusión, disolución y liquidación de la ANEPSI COLOMBIA. Para estos efectos, la decisión requiere del voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes. En caso de disolución se nombrará un liquidador por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 32. La Asamblea Nacional no podrá desautorizar las actuaciones de la Junta Directiva Nacional, a menos que ésta última desconozca los principios consignados en los presentes estatutos y tal incumplimiento conlleve consecuencias graves para la Asociación. En ese caso, la decisión de

desautorización se tomará por mayoría simple de votos entre los Miembros Representantes asistentes. La Junta Directiva Nacional, en caso de ser desautorizada, será sancionada siguiendo los conductos regulares consignados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. Junta Directiva Nacional:

la Junta Directiva Nacional será el mayor órgano de dirección, (después de la asamblea nacional) lo cual quiere decir que será el mayor órgano de administración (órgano ejecutivo) de la ANEPSI COLOMBIA y estará conformada por cuatro (4) cargos a saber:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Tesorería.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer reformas de los estatutos de la ANEPSI COLOMBIA, las cuales deberán ser presentadas ante la Asamblea Nacional cuando sean necesarias y ésta última dirá si son aprobadas. La Asamblea Nacional de Representantes, por medio de sus integrantes también podrá proponer cambios estatutarios, para los cuales presentará proyectos de ley que incluyan viabilidad y paralelismo con las situaciones y necesidades internas de la ANEPSI COLOMBIA, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta las pretensiones administrativas de la ANEPSI COLOMBIA.
- b. Dictar las normas y reglamentos disciplinarios que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación por medio de manuales de procedimiento interno o de reglamentos de manuales de convivencia.
- c. Proponer menciones honoríficas, premios especiales y estímulos a los Asociados que participen activamente en la ANEPSI COLOMBIA.
- d. Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- e. Realizar el empalme necesario con la Junta Directiva Nacional entrante, una vez culminado su periodo.
- f. Presentar una terna de candidatos a ocupar el cargo de Veedor Nacional entrante, ante la Asamblea Nacional.
- g. Vigilar el cumplimiento adecuado de toda actividad o gestión que en nombre de la ANEPSI COLOMBIA se realice.
- h. Tomar decisiones por fuera de la Asamblea Nacional, en pro del beneficio de la Asociación.
- i. Convocar a los encuentros ordinarios y extraordinarios de la Asamblea Nacional de Representantes.

j. Promover estrategias a través de las seccionales, para la afiliación de estudiantes de psicología a la Asociación.

k. Rendir a los integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes un informe trimestral de las actividades realizadas durante dicho periodo.

l. Decide por medio de fallos, memorandos y/o llamados de atención, qué tipo de acción ejercer en contra o a favor del, o los implicados. Estos fallos, memorandos, llamados de atención, felicitación o cualquier otro incentivo y/o sanción deben ser previamente investigados por un organismo de control autorizado competente.

PARÁGRAFO 1: El empalme de las Juntas Directivas Nacionales, entrante y saliente se realizará en la misma sesión del Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de las funciones, mal manejo de su cargo, conllevaran a sanciones dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 35. Elección de Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional será elegida en Asamblea Nacional ordinaria, o extraordinaria, de ser necesario, siendo elegida aquella plancha (grupo de personas aspirantes a cada uno de los cargos específicos) que haya presentado un plan de trabajo preliminar, y obtenga la mayoría simple de votos por parte de los integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes. Dicha elección será validada por un acta y respaldada con la firma de los votantes totales.

PARÁGRAFO 1: Los cargos de la Junta Nacional serán elegidos a dos años y medio sin derecho a ser reelegido. Con la salvedad de que el postulado para dicho cargo tenga una trayectoria mínima de un año dentro de la Asociación, en puestos administrativos de la seccional correspondiente.

ARTÍCULO 36. Cualquier Miembro Activo que haya tenido algún cargo a nivel Seccional y que haya sido Representante de la ANEPSI COLOMBIA, podrá postularse o ser postulado para integrar cualquier plancha y ocupar algún cargo dentro de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva Nacional tendrá vigencia por dos (2) años y seis (6) meses, en el cual, los dos primeros años ejercerá como miembro de la Junta Directiva Nacional como tal, y en los seis (6) meses siguientes cumplirá el papel de asesor con la persona entrante del cargo correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva Nacional está autorizada para nombrar los reemplazos necesarios de sus integrantes, que por alguna razón no terminen el periodo para el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente el cambio de Junta Directiva Nacional, la entrante deberá permitir continuar con el plan de trabajo de la Junta Directiva Nacional saliente, esto con el motivo de dar continuidad al proceso que se estaba realizando; claro que esto no imposibilita la creación de nuevas estrategias y planes de trabajo por parte de las personas entrantes a cada uno de los cargos de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3: Funciones que deberá cumplir el asesor de cualquiera de los cargos de Junta Directiva Nacional y Veedor Nacional:

- a. Realizar un periodo de asesoramiento en el respectivo cargo ocupado en la Junta Directiva Nacional y coordinador del comité de veeduría durante seis meses.
- b. Pasará un informe trimestral por escrito describiendo la gestión realizada en su periodo de asesoramiento; ese informe lo presentará a la Junta Directiva Nacional y el coordinador del comité de veeduría y a la Asamblea Nacional De Representantes.

ANEXO: Cada asesor asistirá al Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes en calidad de invitado, y para ello deberá pasar una carta a la junta nacional, solicitando permiso para asistir. (El asesor tendrá voz pero no voto).

PARÁGRAFO 4: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional de la ANEPSI COLOMBIA, podrán tener residencia en diferentes Seccionales del país, con excepción de la Presidencia y la Secretaria Nacional que deberán estar en una misma Seccional.

ARTÍCULO 38. Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

- a. Representar legalmente, a la ANEPSI COLOMBIA ante los diferentes estamentos oficiales y privados.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- c. Presidir los Encuentros de la Asamblea Nacional y las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- d. Coordinar la realización del informe trimestral de las actividades realizadas por la Junta Directiva Nacional, los cuales serán entregados a cada uno de los integrantes de la Asamblea Nacional.
- e. Presentar formalmente los proyectos a realizarse en nombre y para la ANEPSI COLOMBIA a los diferentes estamentos, y de ser pertinente y posible, a los integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes.
- f. Promover el establecimiento de vínculos con otras organizaciones con fines y filosofías similares a los de la ANEPSI COLOMBIA.
- g. Autorizar con su firma, en unión con la Tesorería Nacional, todo gasto e inversión de los fondos de la Asociación que sea igual o menor a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Abrir, respaldar o autorizar con su firma, en unión con la Tesorería Nacional, las cuentas bancarias que requiera la Asociación para el depósito y manejo de sus fondos.
- i. Celebrar todos los actos y contratos para los cuales hubiese sido autorizado por la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea Nacional y otros que considere necesarios.

j. Coordinar con la Vicepresidencia Nacional las invitaciones que realice la ANEPSI COLOMBIA a cualquier evento.

k. Participar en las discusiones y análisis de la Junta Directiva Nacional, para la toma de decisiones en pro de la Asociación.

l. Revocar la Representatividad en caso de ser denunciado algún incumplimiento de un Miembro Representante que amerite tal sanción, luego de revisar la correspondiente investigación, hecha en nombre propio o por otro ente autorizado.

m. Ejecutar por medio de fallos, memorandos y/o llamados de atención, qué tipo de acción ejercer en contra o a favor del, o los implicados. Estos fallos, memorandos, llamados de atención, felicitación o cualquier otro incentivo y/o sanción son emitidos de forma conjunta con la Junta Directiva Nacional, después de discutir el tema correspondiente entre las personas implicadas en el asunto.

PARÁGRAFO 1: Toda autorización para inversiones o gastos de fondos de la Asociación, que superen los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, será concedida por la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, respaldada con las respectivas firmas.

ARTÍCULO 39. Vicepresidencia.

Son funciones de la Vicepresidencia:

a. Asumir las funciones de Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva de ésta.

b. Asumir las funciones de Presidencia que le sean delegadas por el mismo Presidente Nacional, por la Junta Directiva Nacional, o por la asamblea nacional.

c. Ejecutar y llevar a cabo los proyectos de la Asociación, asignadas por la Junta Directiva Nacional y/o Asamblea Nacional.

d. Ejecutar con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, los planes y programas planteados por la Junta Directiva Nacional misma y/o asamblea nacional de representantes.

e. Coordinar el trabajo de los diferentes proyectos de las Juntas Directivas Seccionales localizadas en el país.

f. Atender por medio de los conductos regulares a los Miembros Activos de la ANEPSI COLOMBIA que presenten inquietudes, propuestas, o problemas referentes al desarrollo integral en la formación como Psicólogos, o aspectos concernientes a la ANEPSI COLOMBIA en general.

e. Celebrar todos los actos para los cuales hubiere sido autorizado por el Presidente Nacional, y/o por la Junta Directiva Nacional.

f. Participar en las discusiones y análisis de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional, para la toma de decisiones en pro de la Asociación.

ARTÍCULO 40. Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y los encuentros de la Asamblea Nacional de Representantes.
- b. Tramitar la correspondencia (física y virtual) y administrar los archivos de la ANEPSI COLOMBIA.
- c. Llevar las carpetas de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea Nacional de Representantes y otras que le solicite la Junta Directiva Nacional y que sean necesarias.
- d. Realizar la citación a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, previa instrucción de la misma, o de la Presidencia Nacional.
- e. Recibir, revisar y contestar la correspondencia de la Junta Directiva Nacional, previa instrucción de la misma o de Presidencia Nacional.
- f. Mantener al día los informes y documentos de la ANEPSI COLOMBIA.
- g. Manejar la caja menor, que será hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los gastos varios de la Asociación, previa revisión de la Junta Directiva Nacional.
- h. Participar en las discusiones y análisis de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional, para la toma de decisiones en pro de la Asociación.

ARTÍCULO 41. Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

- a. Cancelar con los dineros de la ANEPSI COLOMBIA los insumos necesarios para su mantenimiento, previa aprobación de la Presidencia Nacional y/o la junta directiva nacional.
- b. Diseñar y presentar políticas y estrategias económicas que incluyan una estimación del presupuesto a invertir, y las formas de consecución de esos dineros, previo estudio y aprobación de la Presidencia Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- c. Abrir y respaldar con su firma, en unión con el Presidente Nacional, las cuentas bancarias que requiera la Asociación para el depósito y manejo de sus fondos.
- d. Presentar los estados financieros de la ANEPSI COLOMBIA ante la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea Nacional, cuando así sea solicitado.
- e. Entregar los dineros o bienes de la ANEPSI COLOMBIA al finalizar su periodo, o cuando lo estipule la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea Nacional.

f. Informar a la Presidencia Nacional, a la Asamblea Nacional y a el Veedor Nacional, de todas las actividades correspondientes a su cargo.

h. Establecer el sistema para la recolección de dineros y cuotas de afiliación de los potenciales Asociados.

i. Elaborar y mantener archivos de los comprobantes de ingreso y egreso de dineros de la Asociación y en colaboración de las tesorerías seccionales, para una adecuada contabilidad de la ANEPSI COLOMBIA, los cuales serán entregados al contador nacional.

j. Participar en las discusiones y análisis de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional, para la toma de decisiones en pro de la Asociación.

ARTÍCULO 43. La Veeduría será el Órgano inspector de la Asociación y será responsable de salvaguardar los principios éticos de la Asociación, observar el manejo de dineros, y en general, todas las actividades realizadas por la ANEPSI COLOMBIA.

ARTÍCULO 44. El Veedor Nacional será elegido en el mismo Encuentro Ordinario de la Asamblea Nacional de Representantes de la ANEPSI COLOMBIA en que sea elegida la Junta Directiva Nacional, siendo incluido en una terna que la Junta Directiva Nacional saliente plantee, y mediante votación secreta, siendo elegido quien tenga la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 45. Cualquier integrante de la Junta Directiva Nacional saliente podrá postular candidatos a Veedor Nacional.

PARÁGRAFO 1: Los seleccionados a la terna de Veedor Nacional, serán miembros activos en calidad de ex-representantes y ex-Veedores seccionales.

ARTÍCULO 46. El cargo de Veedor Nacional tendrá una vigencia de dos (2 1/2) años y medio, No habrá reelección.

ARTÍCULO 47. Son funciones de la Veeduría:

a. Supervisar el funcionamiento de ANEPSI COLOMBIA en todos sus niveles.

b. Velar por el mantenimiento de la ética al interior de la Asociación.

c. Supervisar el manejo de dineros al interior de la Asociación.

d. Dar curso a procesos de investigación disciplinaria en respuesta a las diferentes solicitudes hechas por cualquier Miembro de ANEPSI COLOMBIA, o por iniciativa propia.

e. Elaborar informes sobre las investigaciones que realice. Dichos informes serán presentados ante la Junta Directiva Nacional y ante la Asamblea Nacional de Representantes, de ser necesario.

f. Objetar la postulación de cualquier persona para cualquier cargo en la Junta Directiva Nacional, cuando los antecedentes de la misma dentro de ANEPSI COLOMBIA así lo ameriten, o cuando no cumpla con los requisitos consagrados en éstos estatutos.

g. Verificar la aplicación de las sanciones pertinentes a cualquiera de los Miembros de ANEPSI COLOMBIA, que incurran en acciones en contra de la misma.

h. Estará en obligación de asistir al Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes. No podrá delegar sus funciones.

j. Velar por el Cumplimiento y ejecución de los estatutos de la Asociación.

PARÁGRAFO 1: El Veedor Nacional deberá integrar un comité de veeduría, conformado por los Veedores Seccionales, los cuales colaborarán en el cumplimiento de sus funciones. Esta gestión debe ser presentada a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Representantes, de ser necesario.

PARÁGRAFO 2: El Veedor Nacional asistirá y participará, con voz, pero sin voto, en la toma de decisiones en las reuniones de Junta Directiva Nacional y en los Encuentros de la Asamblea Nacional de Representantes, pero sus investigaciones serán presentadas a la Junta Directiva Nacional para que esta última decida qué tipo de acción ejercer en contra o a favor del o los implicados.

PARÁGRAFO 3: El Veedor Nacional en coordinación con los Veedores seccionales, solicitará trimestralmente informes de gestión a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas Seccionales; estos informes deberán ser presentados en cada uno de los Encuentros de la Asamblea Nacional de Representantes.

ANEXO: El no cumplimiento del parágrafo 3 incurrirá en sanciones establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. Comités Seccionales.

Para promover la integración de los Estudiantes de Psicología, ANEPSI COLOMBIA establecerá Seccionales en cada departamento del país, que serán dirigidas por las Juntas Directivas Seccionales; éstas seccionales a la vez, serán conformadas por Unidades Administrativas coordinadas por los Miembros Representantes y/o por sus respectivas Juntas Directivas.

ARTÍCULO 49. Las Seccionales de la Asociación tendrán autonomía de gestión y de organización, teniendo en cuenta las normas aquí consignadas y siempre y cuando no contradigan al plan de gobierno de la asociación en cabeza de la Junta Directiva Nacional. Cada una de ellas enviará un informe trimestral de actividades a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 50. Cada Seccional deberá realizar por lo menos un evento semestral que dé cabida a la participación de los Miembros de ANEPSI COLOMBIA y propenda por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 51. Cada Unidad Administrativa rendirá un informe trimestral a su Seccional de todas las actividades correspondientes a su gestión.

ARTÍCULO 52. Las seccionales interesadas en organizar el Encuentro y/o Congreso Nacional de Estudiantes de Psicología ANEPSI COLOMBIA, deberán presentar licitación ante la Asamblea Nacional donde se expongan condiciones de infraestructura, de logística y económica.

PARÁGRAFO 1: El Encuentro y/o Congreso Nacional de Estudiantes de Psicología ANEPSI COLOMBIA se realizará anualmente en el segundo semestre del año para el cual se destinará a un Coordinador General quien dirija la organización interna del encuentro y/o congreso (sujeto a cambios por la junta directiva nacional).

PARÁGRAFO 2: Las funciones específicas, condiciones de empleo y demás hechos concernientes del mencionado cargo en el anterior párrafo, serán establecidas mediante el Manual de procedimientos interno de la asociación. Además se realizará un contrato que se firmará entre el Presidente Nacional y el Coordinador General del Congreso, el cual incluirá clara y específicamente cada uno de los puntos y acuerdos a los que se llegó.

CAPÍTULO 6

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 53. La liquidación de ANEPSI COLOMBIA será realizada por la Asamblea Nacional de Representantes, en encuentro ordinario o extraordinario, de ser necesario; será en ese caso la asistencia de carácter obligatorio, y la convocatoria la hará la Junta Directiva Nacional. Los fondos o bienes con que contare la Asociación serán donados y/o asignados a una entidad sin ánimo de lucro que tenga objetivos similares a los de ANEPSI COLOMBIA, una vez cubiertas las deudas de la misma.

ARTÍCULO 54. El Quórum decisorio para la disolución de ANEPSI COLOMBIA será igual o mayor en número, a las tres cuartas (3/4) de la totalidad de integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 55. De no lograrse constituir Quórum decisorio, se citará a una segunda sesión del Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes, un día posterior a la fecha de convocatoria inicial. De no lograrse Quórum, la decisión será tomada por los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes que estén presentes.

ARTICULO 56. Son causales de disolución de la ANEPSI:

- a. la imposibilidad del desarrollo de sus objetivos.
- b. La disminución de sus miembros hasta un número inferior al de los integrantes de la junta directiva.
- c. Por decisión de la asamblea Nacional de Representantes.
- d. Por disposiciones legales y administrativas de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1: Ni en el trato de este asunto, ni en ningún otro se podrá delegar votos. Sólo los asistentes que tengan derecho a voto, lo ejercerán, aunque los no asistentes, podrán dar su punto de vista de manera virtual o escrita, para ser expuesto por algún otro integrante de la Asamblea Nacional de Representantes (de ser necesario y/o solicitado).

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 57. ANEPSI COLOMBIA podrá invertir en defensa de los derechos de los Estudiantes de Psicología ante los parámetros sociales, jurídicos y universitarios, dentro del marco de las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 58. ANEPSI COLOMBIA podrá afiliarse a diferentes actividades del gremio de la Psicología de carácter estudiantil, profesional o social con las cuales haya afinidad de objetivos y principios, sin perder su autonomía.

ARTÍCULO 59. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados parcial o totalmente en Encuentro de la Asamblea Nacional de Representantes de ANEPSI COLOMBIA, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias; para dicha reforma es necesario un Quórum decisorio igual o superior en número, al setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los integrantes de la Asamblea Nacional de Representantes.

CAPÍTULO 8

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 60. Los actuales estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación en Encuentro de Asamblea Nacional de Representantes de la ANEPSI COLOMBIA y derogan los anteriores que le sean diferentes o contradictorios.

Firman aprobando la consolidación de los presentes estatutos a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil cinco (2.005):

José Alexander Navas Calderón

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Félix Arturo Polo Martínez

SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN



<http://www.anepsicolombia.org>



<http://www.anepsicolombia.org>